CÁMARA DE SENADORES

SESION 9.a, EN 19.º DE SETIEMBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO

SUMARIO—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Sueldos de los escribientes del relactor i el taquígrafo.—Acuerdo de la Cámara de Diputados relativo a los inasistentes i comision para redactar una contestacion.—Interpretacion del artículo 85 de la Constitucion.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que la Cámara de Diputados comunica haber aprobado el proyecto que manda abonar los sobresueldos de unos escribientes, a contar desde el 25 de Mayo. (Anexo núm. 388. V. sesiones del 10 2 el 17.)

2.º De otro oficio en que la misma Cámara trascribe un acuerdo relativo a los diputados inasistentes. (Anexo núm. 389.)

3.º De un dictámen de la Comision de Lejislacion sobre la intelijencia del inciso 8.º del artículo 85; la Comision propone que se mande observar a la letra el inciso indicado. (Anexo núm. 390. V. sesion del 15.)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Archivar el oficio de la Cámara de Diputados relativo al abono de los sueldos de unos escribientes i comunicar al Gobierno el proyecto respectivo. (Anexo núm. 391. V. sesion del 24.)

2.º Sobre el proyecto relativo a los diputados inasistentes, declarar que incumbe a cada Cámara arreglar su órden económico, nombrar una comision que redacte en este sentido la contestacion i aprobar ésta en los términos que en el acta consta.

3.º Despues de alguna discusion, dejar pendiente la del dictámen de la Comision de Lejislacion sobre el inciso 8º del artículo 85 de la Constitucion. (V. sesion del 22.)

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, Gormaz, González, Guerrero, Lira, Marin, Novoa, Prado, Prieto, Vial i Vicuña.

Se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior. Se dió cuenta de dos comunicaciones del Presidente de la Cámara de Diputados; la primera anunciando haberse conformado con la resolución dictada por la de Senadores sobre el abono de sueldos vencidos a los escribientes del redactor i taquígrafo; se mandó archivar, i que se comunicase al Poder Ejecutivo; la segunda participando un acuerdo sobre los diputados inasistentes; habiéndose acordado considerarlo prontamente sin darle otra tramitacion, se resolvió, despues de un largo debate, que el Senado no podia concurrir con su aprobacion en este asunto; nombrándose al mismo tiempo una comision compuesta de los señores Marin i Fernández para que redactase el proyecto de contestacion.

A segunda hora fué presentado en estos términos. "Estando facultada cada Cámara para darse los reglamentos correspondientes a su réjimen económico i peculiar, la de Senadores ha creido que no es de necesidad su concurrencia al acuerdo que ha celebrado para la reunion de sus miembros, que se sirve comunicarle el señor Presidente de la Cámara en su honorable nota de diecisiete del corriente, a que contesta, i se aprobó.

Se dió cuenta del dictámen de la Comision de Lejislacion sobre las esplicaciones que pide el Poder Ejecutivo de la parte 8.ª del artículo 85 de la Constitucion, al que se contrajo la Sala, sin haber resuelto cosa alguna por haber llegado la hora de levantar la sesion.—Juan de Dios Vial Del Rio. — J. Domingo de Amunátegui, Pro-Secretario.

ANEXOS

Núm. 388

La Cámara de Diputados ha convenido en sesion de quince del corriente con la resolucion acordada por la de Senadores sobre abonos de sueldos vencidos a los escribientes del taquígrafo i redactor del Congreso, don Eusebio Carmona i don Francisco Caballero.

El que suscribe tiene la honra de volver a su digno Presidente los antecedentes que con fecha doce del corriente se sirvió mandar sobre este particular, i de saludarle con las consideraciones de su mayor aprecio.—Cámara de Diputados.—Santiago, 17 de Setiembre de 1828.—M. Novoa.—Ignacio Molina, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 389

La Cámara de Diputados ha aprobado en sesion de 15 de corriente el siguiente proyecto de decreto:

"ARTÍCULO PRIMERO.—El Diputado que no asista despues de tres requerimientos hechos de cinco en cinco dias, por secretaria, queda privado del cargo de Diputado.

ART. 2.º Se llamará inmediatamente a su suplente e impedido éste legalmente de representar se procederá a nueva eleccion. ART. 3.º Se comunicará al Poder Ejecutivo, el que lo avisará al pueblo que lo elijió, diciéndole que aquel individuo no ha correspondido a sus confianzas."

El que suscribe tiene la honra de comunicarlo al señor Presidente de la Cámara de Senadores i de saludarle con las consideraciones de su aprecio.— Cámara de Diputados.—Setiembre 17 de 1828.—M. Novoa.—Ignacio Molina, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 390

La Comision de Lejislacion ha considerado mui detenidamente la nota de S. E. el señor Presidente de la República, que pide una modificacion o reforma del artículo 85, parte 8.ª de la Constitucion. Esta lei prohibe al Ejecutivo espedir órdenes sin rubricarlas, i sin la firma del Ministro respectivo. La Comision quisiera que el Senado tuviera presente la discusion del Congreso sobre este artículo. En Valparaiso se hicieron todas las observaciones que se contienen en la nota, i nada fué bastante para retraer a los Constituyentes de su anhelo a establecer la seguridad pública. Examinemos en qué se quiere reforma por via de esplicacion. Se dice que la lei no debe ser estensiva a las comunicaciones oficiales de los Ministros con los subalternos; la Comision opina que el poder Ejecutivo nacional debe entenderse siempre con los jefes, para que éstos impartan las órdenes a sus subalternos. Es artículo espreso del Código de Intendentes, que ninguna real órden, cédula ni despacho circule en la provincia sin el cúmplase del Intendente. Lo mismo sancionó la Asamblea de Coquimbo respecto de su provincia. En lo militar es conforme a ordenanza; i toda la administracion se trastorna, invertido este órden. Son solo ocho intendencias, i por consiguiente no se necesita mucho tiempo para igual número de firmas. Las órdenes de los Ministros para la salida de correos, son comunmente verbales, o recados enviados con un edecan o ayudante. Si estas órdenes envuelven responsabilidad i por lo mismo el jefe de la oficina exije que se le den por escrito, están entónces en el caso de que se suscriban por S. E. Si las trascripciones de los acuerdos no se suscriben por el Presidente, la Comision no sabe en qué casos tenga lugar el artículo de la Constitucion. Se pondera el encadenamiento i método que se observa en las secretarías, i casualmente tres individuos de la Comision han sido Ministros, i saben cuanto se puede abusar en la materia. Es cosa mui diferente cuando la comunicacion incluye la copia de una órden o comunicacion anterior, porque entónces basta que el es copia, sea suscrito por el secretario que dá fe pública, i la rúbrica puesta sobre el oficio remitente autoriza el testimonio que se incluye. Por

tanto, la Comision opina que se sancione la proposicion siguiente:

"Obsérvese a la letra el artículo 85, parte 8.ª de la Constitucion."—Santiago i Setiembre 19 de 1828.—Francisco R. Vicuña.—José Gaspar Marin.—Manuel Antonio González.—J. M. No

voa. - Pedro Francisco Lira.

Núm. 391

El Congreso Nacional ha acordado: que a

don Eusebio Carmona i a don Francisco Caballero, escribientes del taquígrafo i redactor, debe abonárseles, desde el veinticinco de Mayo, la gratificacion acordada a los empleados durante su mansion en Valparaiso.

El Presidente de la Cámara de Senadores en donde ha tenido su oríjen esta resolucion, tiene la honra de comunicarlo al Vice Presidente de la República i de saludarle con las consideraciones de su aprecio.—Setiembre 19 de 1828.

A S. E. el Vice-Presidente de la República.